

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo Singular a despacho de la señora juez, para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de la demanda en término, por la curadora ad-litem. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 1 de marzo de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Remedios, primero de marzo de dos mil veintiuno

(1/03/2021)

**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

*Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.*

*Demandado: Henry Humberto Marín Herrera*

**2018-00151-00**

La curadora Ad-Litem procedió a contestar la demanda en los términos legales, sin medios exceptivos, de la cual se le corre traslado a la parte demandante para lo pertinente, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo **443 num. 1º** del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA*

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 16** el auto anterior.

Remedios, **2 de marzo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

LAURAMEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

Doctora

Paula Andrea Echavarría Idarraga

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

E. S. D.

---

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A N.I.T 800.037.800-8  
**DEMANDADO:** HENRY HUMBERTO MARIN HERRERA C.C 15.537.566  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**RADICADO:** 2018 – 00151 – 00

Laura Mejía Ochoa, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Vegachí, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio como curadora ad-litem del proceso arriba referenciado, contestar la demanda de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** De acuerdo a los anexos, es aparentemente cierto pues se allega el pagaré 4866470211343439 y el pagaré 014546100002212, firmado por el señor Henry Humberto Marín Herrera con lo que parece la huella del demandado.

**SEGUNDO:** Es cierto, el valor del pagaré 4866470211343439 es por setecientos cuarenta y nueve mil, doscientos veintiún pesos de (\$749.221)

- a. No me consta el plazo establecido en dicho pagaré.
- b. No me consta el número total de cuotas.
- c. Es cierto, con base en el pagaré 4866470211343439.
- d. Es cierto, con base en la cláusula novena del pagaré 4866470211343439.
- e. No me consta, cuál será el valor de la deuda al momento de presentar la demanda.
- f. No me consta. Deberá ser probado por la parte demandante.
- g. No me consta. Deberá ser probado por la parte demandante.

**TERCERO:** Es cierto, el demandado suscribió el pagaré 014546100002212 con el Banco Agrario de Colombia.

- a. No me consta el plazo establecido en dicho pagaré.
- b. No me consta el número total de cuotas.
- c. Es cierto, con base en el pagaré 014546100002212.
- d. Es cierto, con base en el pagaré 014546100002212.

LAURAMEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana.

Especialista U. Externado de Colombia

- e. Es cierto, con base en la cláusula sexta del pagaré.
- f. Es cierto, con base en el pagaré presentado por el demandante.
- g. Es cierto, de igual forma, con base en el pagaré presentado por el demandante.
- h. Es cierto, con base en el pagaré presentado por el demandante.
- i. Es cierto, con base en el pagaré presentado por el demandante.

**CUARTO:** Es cierto, de acuerdo al pagaré que se allega a la presente demanda.

**QUINTO:** Es cierto, de acuerdo al título valor presentado por el demandante.

### A LAS PETICIONES

Señora Juez,

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito petitorio, siempre y cuando se encuentren probadas cada una de las obligaciones establecidas en los pagarés aportados para su cobro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda con base en los artículos 47, numeral 7, artículo 91 y artículo 96 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Señora Juez me permito adherirme a las pruebas y anexos allegadas al proceso, pues no poseo pruebas que apoyen una posible defensa en pro del demandado.

### NOTIFICACIONES

Señora Juez, recibo notificaciones en el Número celular: 3007183874 Correo electrónico: [lauramejiaochoa@gmail.com](mailto:lauramejiaochoa@gmail.com) – en la calle Pérez Colmero, del Municipio de Remedios.

Desconozco el número telefónico o celular del demandado, igualmente desconozco su dirección de notificación y su correo electrónico.

Cordialmente Señora Juez.

  
LAURA MEJÍA OCHOA

C.C 1128406839

T.P 232.427 C.S. DE LA J.

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

16 Feb 2021  
Jehua  
3:00pm



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMEDIOS ANTIOQUIA**

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(1/03/2021)

<b>SOLICITUD</b>	Prueba Anticipada
<b>SOLICITANTE</b>	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
<b>ABSOLVENTE</b>	JORGE HUMBERTO GOMEZ
<b>RADICADO</b>	2021-0001-00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE SOLICITUD
<b>INTERLOCUTORIO</b>	070

Vista la solicitud de prueba extraprocésal solicitada por la doctora CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, apoderada de la señora CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO y de conformidad con el artículo 183 y SS del C.G.P, **SE ACCEDE** a ello y se señala como fecha para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte, el día **VIERNES 26 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 AM**, que será formulado al señor JORGE HUMBERTO GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notifica por **ESTADO 016** el auto anterior,

Remedios, **2/03/2021**.

Fijado a las 8:00 am  
Desfijado a las 5:00 pm.

---

Leticia Marcela Silva Ramírez-Secretaria  
ad-hoc